

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIX.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1926

NUM. 35.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. — Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 61.

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Se faculta al Ejecutivo del Estado, para conceder la gracia de indulto a los reos del orden común en el Estado que se encuentren comprendidos en los casos que determinan los artículos siguientes:

Artículo 2º—Se concederá indulto:

I.—A los reos que el día 16 de septiembre de 1926 estén cumpliendo, a virtud de sentencia ejecutoria, una pena que no exceda de once meses de arresto mayor o de reclusión en establecimiento de Educación Correccional.

II.—A los que en la misma fecha hayan sufrido, a virtud de sentencia ejecutoria, las dos terceras partes de la pena impuesta, si fuere de prisión ordinaria que exceda de once meses de arresto mayor, pero no de dos años de prisión o reclusión en establecimiento de Educación Correccional.

III. A los que en la misma fecha se hallen extinguiendo una pena mayor de dos y menor de cinco años de prisión o reclusión, se les disminuirá ésta en una cuarta parte.

Si en virtud del beneficio anterior, la pena quedare reducida a menos de dos años, se les concederá su libertad preparatoria, no obstante lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto número 767 sobre libertad preparatoria.

IV.—A los que en la misma fecha se hallen extinguiendo una pena que exceda de cinco años de prisión ordinaria se les disminuirá en una quinta parte, computándose sobre esta base el término para su libertad preparatoria. Lo mismo se hará en el caso a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 3º—Los procesados cuya causa aún no haya sido fallada en los términos que previene la fracción VIII del artículo 20 de la Constitución

General de la República y cuyos procesos se hayan incoado antes de la promulgación de este Decreto, gozarán de los beneficios que él mismo establece tan luego como se pronuncie sentencia ejecutoria y queden a disposición del Ejecutivo del Estado.

Artículo 4º—El indulto a que se refieren los artículos anteriores solo se concederá a los reos que no hayan delinquido con anterioridad y siempre que comprueben haber observado buena conducta en la prisión.

Artículo 5º—A los reos que gozando de la gracia de indulto a que se refiere esta ley, reincidieren en los términos preceptuados por el artículo 31 del Código Penal, se les aplicarán las penas que determina el artículo 196 del propio Código, aumentadas en una tercera parte.

Artículo 6º—Quedan exceptuados de la gracia que se concede en la presente ley, los condenados en virtud de sentencia ejecutoria, a prisión extraordinaria o pena capital.

Artículo 7º—Quedan exceptuados, asimismo, de la gracia de indulto, los reos procesados o sentenciados por delitos oficiales.

Artículo 8º—Esta ley se cumplirá por el Ejecutivo, girando las órdenes por los conductos correspondientes.

Artículo 9º—Los reos que se crean comprendidos en los beneficios de esta ley, deberán ocurrir por escrito ante el Ejecutivo del Estado, acompañando copia certificada de la ejecutoria relativa, informe del Jefe de la Prisión acerca del término de la pena que hayan extinguido y certificado de no haber sido sentenciados con anterioridad por algún otro delito”.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos veintiséis.
—Diputado Presidente, José Lugo G.—Diputado Secretario, Raymundo L. Gómez.—Diputado Secretario, Leoncio Campos.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los trece días del mes de septiembre de 1926.—Matías Rodríguez.—El Subsecretario, Encargado del Despacho, Lic. Carlos Castetán Melo.

PODER JUDICIAL

(9556)

ICTICIA que manifiestu el movimiento de expedientes civiles y Penales habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de agosto último, con expresión del despacho de los CC. Procurador de Justicia y Defensores.

Existencia anterior.

En trámite en la Sala.....	36
En poder de los Magistrados de la Sala	29
" " del C. Procurador.....	203
" " " " Defensor de Oficio..	0
" " de los defensores particulares	7
Entradas en el mes.....	66
Despachadas.....	119

Quedan para septiembre de 1926:

En trámite en la Sala.....	27
" poder de los Magistrados de la Sala	23
" " del C. Procurador.....	166
" " " " Defensor de Oficio.	0
" " de los defensores particulares	6
Sumas iguales.....	341

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

Existencia anterior.....	203
Entradas.....	48
Despachadas.....	85
Pendientes.....	166

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	0
Entradas.....	11
Despachadas.....	11
Pendientes.....	0

DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior.....	7
Entradas.....	3
Despachadas.....	4
Pendientes.....	6

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	110
Entradas.....	2
Despachadas.....	2
Pendientes.....	110

Pachuca, 10 de septiembre de 1926.—Marcial Esoudero, Srio.—Vº Bº, C. Aguilera.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA

(7742)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen sello que dice: Comité Particular Administrativo de ZEMPOALA.—Pachuca, Hgo.—El Progreso de la raza indígena.—Número 061624.—Al Dep. de Aguas.—Méx. julio 23-925.—Pase a la Sección de Tramitación para que vea los antecedentes, y resuelva lo que proceda.—El Jefe del Departamento.—Instáurese el expediente respectivo y téngase pendiente para cuando haya Ingeniero disponible.—Una rúbrica.—Al centro: Secretaría de A. y Fomento.—Depto.

de Administración.—Sección de correspondencia. Julio 20 1925.—Libro Registro Núm. 4938.—C. Presidente de la H. Comisión Nacional Agraria.—Los subscriptos CC. Cruz Peña, Juan Peña

(Nombres completos de los tres

y Miguel Barrera, miembros del Comité Particular Administrativo Agrario del pueblo de Zempoala, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo

(Nombre) (Nombre) (Nombre)

que tiene actualmente posesión Definitiva de su

(Definitiva o provisional)

ejido, recibiendo notificaciones en Zempoala, Hgo.

Dirección postal acostumbrada)

Ante usted respetuosamente solicitamos Dotación

(Dotación o restitución)

de aguas para riego de 350 hectáreas de tierras

(Riego o entarquinamiento) (Cantidad)

ejidales, cuyas aguas Broncas de.....

(Mansas o broncas)

Escurrimientos del Cerro de los Picos y Santa

(Río, arroyo, lago o laguna) (Nombre)

Clara comprendidos dentro del Ejido de Zempoala y Tlaquilpa..... metros al Centro del terreno

(Cantidad) (N, S, E u O)

de que se trata.

La cantidad de agua que necesitamos es delitros por segundo durante seis meses al

(Cantidad) (Cantidad)

año de marzo a agosto inclusive. Las aguas se tomarán medio de Canal en la margen de la.....

(Canal o bomba)

Barranca de Clacoscalco y Santa Clara de la co-

(Derecha o izquierda)

rriente mencionada, en un punto situado aproximadamente metros de dentro del ejido....

(Cantidad) (Nombre de algún punto notable

..... de la corriente, pueblo, puente, camino, boca-toma establecidas, etc)

y en terrenos del mismo ejido. Los terrenos

(Nombre del pueblo o finca)

afectados al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias: Al Norte y Poniente con terrenos de la Hacienda afectada de

(Definanse con indicación clara de los rumbos)

nombre la Trinidad, al Sur con terrenos del pueblo de Zempoala, y al Oriente con linderos de la Hacienda de Metepec y Pueblo de San Antonio

Ostoyuca.

Datos complementarios: Barranca de Tlacos-

(Indíquese aquí los nombres del

calco en terrenos del ejido obtenidos por dotación, canal, de la finca y de su propietario afectados con la restitución

y afectados a las Haciendas de Tepa el Chico o dotación, y exprese si la dotación de aguas que se solicita es para

propietario Balbino Macedo, y a la Hacienda de regar sólo los terrenos de riego expropiados u otros nuevos y en

la Trinidad propietario Alberto Rivas, y Barranca de Santa Clara en terrenos de la mencionada

Hacienda de la Trinidad y que pasa en el ejido y solo para regar terrenos de riego únicamente

de los expropiados, pues como proviene de Cerros sin vegetación, no son propias para el entranca

miento, y todas se consumen para el riego de las sementeras en los meses referidos.

Para hacer las gestiones necesarias, por la presente designamos nuestro representante al C.

Procurador de Aguas, a quien le adjuntamos carta poder. Para acreditar nuestra personalidad. Agregamos copia del acta de elección de este Comité, certificada por el Delegado de la Comisión Nacional Agraria en este Estado.

Zempoala, 13 julio de 1925.

(Pueblo) (Fecha) (Mes) (Año)

El Presidente del Comité Particular Administrativo,

(Firma)
Cruz Peña.—Rúbrica.

El Secretario,

(Firma)

El Vocal,

(Firma)

Juan Peña.—Rúbrica. *Miguel Barrera.*—Rúbrica.

Vº Bº, El Delegado de la C. N. Agraria en el Estado,
V. Salgado Pérez.—Rúbrica.

Sello que dice: Comité Particular Administrativo de Zempoala.—Pachuca, Hgo.—“El Progreso de la Raza Indígena”.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica que la presente es copia debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, julio 28 de 1926.—*Samuel Rico Córdova.*

(8228)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 7-24-926.—Tómese copia y original remítase a la Comisión L. A. para lo que proceda.—*Matías Rodríguez*—Rúbrica.—*C. Castelán Melo.*—Rúbrica.—Cumplido este acuerdo con oficio número 4734.—Julio 29 de 1926.—Al Centro: C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos vecinos de la Ranchería del Cajón, Municipio y Distrito de Huichapan, ante usted con el debido respeto y como mejor proceda exponemos: I.—Que todos los de la Ranchería vivimos de la agricultura.—II. Que los terrenos que tenemos son de muy mala calidad y pocos por lo que no nos alcanza para subsanar nuestras necesidades.—III.—La ley del 6 de enero de 1915 y artículo 27 de la Constitución General de la República nos dá derecho de obtener tierras en concepto de dotación ya que dichas leyes dicen que los Pueblos, Rancherías, etc. que carezcan de tierras o no las tengan en cantidad suficiente para subsanar las necesidades pueden pedir y obtener tierras en concepto de dotación.—Nosotros señor Gobernador nos encontramos en difíciles circunstancias por carecer de tierras por lo que nos acogemos a los beneficios de las leyes agrarias y en tal concepto,

A Ud. C. Gobernador del Estado pedimos:

1º Nos tenga por presentados con esta solicitud de dotación de ejidos y 2º Se sirva remitirla a la Comisión Local Agraria para que esta Oficina inicie el expediente y mande lo más pronto posible a un Ingeniero para que mida los terrenos y recoja los datos necesarios.— Esperamos señor Gobernador que esta solicitud sea acordada de conformidad con lo que hará entera justicia.—*Porfirio Chávez.*—Rúbrica.—Ranchería del Cajón, Huichapan, junio 3 de 1926.—*Cástulo Avila, Julián Trejo, Cornelio Díaz, Felipe López, Gregorio Callejas, Teodoro*

Callejas, Arnulfo Díaz, Cenobio Sánchez, Feliciano López, Bonifacio Díaz, Román López, Fortino Trejo.—A ruego y encargo no saben escribir.—*Antonio Ochoa, Patrocinio Ochoa, Leonardo López, Ascensión López, Sixto Díaz, Angel Muñoz, Joaquín López, Cayetano Cruz, Margarito López, Juan López, Felipe Trejo, Francisco Trejo, Graciano Trejo, Ildelfonso Trejo, Pedro Trejo, Juan Trejo, Gabriel Díaz, Esteban López, Hilario Sánchez, Teodoro Callejas, Teodoro Sánchez, Leoncio Chávez, Antonio Ramírez, Francisco López, Clemente López, Celso Trejo, Atilano Trejo, Ventura Ramírez, Maximiano Trejo, Agustino Trejo, Leopoldo Muñoz, Domingo Muñoz, Margarito López, Rómulo Mejía, Crescencio Díaz, Juan López 2º, Pascual López, Pedro Mejía.*—Rúbrica.—El C. Presidente Municipal propietario en ejercicio de este Municipio que suscribe: Certifica, que las firmas que calzan la presente solicitud, son auténticas de los ciudadanos que son vecinos de la Ranchería de El Cajón jurisdicción de este Municipio.—Huichapan, Hgo., julio 12 de 1926.—*N. Mejorada.*—*M. Trejo.*—Rúbricas.—Sello que dice: Presidencia Municipal de Huichapan, Edo. de Hidalgo.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica que la presente es copia debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, agosto 11 de 1926.—*Samuel Rico Córdova.*

(8231)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 7-24-926.—Tómese copia y original remítase a la C. L. Agraria para lo que proceda.—*Matías Rodríguez.*—*C. Castelán Melo.*—Rúbricas.—Cumplido este acuerdo con oficio número 4736 julio 29 de 1926.—Al centro: C. Gobernador del Estado de Hidalgo. Pachuca. Hgo.—Los suscritos, vecinos del pueblo de la Sabinita, Municipio y Distrito de Huichapan, ante Ud. con el debido respeto y como mejor proceda exponemos: I.—Que todos los del pueblo vivimos de la agricultura.—II. Que los terrenos que tenemos son de muy mala calidad y pocos por lo que no nos alcanza para subsanar nuestras necesidades.—III. La Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 de la Constitución General de la República, nos dan el derecho de pedir la restitución de tierras que antes pertenecían a los pueblos según documentos que existen en nuestro poder, ya que dichas leyes dicen que los pueblos que carezcan de tierras o no las tengan en cantidad suficiente, para subsanar sus necesidades, pueden pedir se les restituyan sus tierras, o en concepto de dotación.—Nosotros señor Gobernador nos encontramos en difíciles circunstancias por carecer de tierras, por lo que nos acogemos a los beneficios de las Leyes Agrarias y en tal concepto, a Ud. C. Gobernador del Estado pedimos:—1º. Nos tenga por presentados con esta solicitud de restitución de tierras.—2º Se sirva remitirla a Comisión Local Agraria para que esta oficina inicie el expediente y mande lo más pronto

posible a un ingeniero y reconozca linderos y demás datos necesarios.—Esperamos señor Gobernador que esta solicitud sea acordada de conformidad con lo que hará Ud. entera justicia.—Pueblo de la Sabinita, Huichapan julio 11 de 1926.—Silbiano Magos, Hilario López; Aureliano López, Medardo Miranda, Felix López, Jacinto Avila, José Avila, Alberto Miranda, Pablo Hernández, Leonardo Leal, Eusebio Martínez, Epifanio Ramírez, Valerio López, Ponciano González, Vicente Guerrero, Conrado Chávez, Lauro López, Florentino Martínez, José Martínez, Juan Martínez, Crispín Ramírez, Moisés Ramírez, Gregorio Cruz, José Cruz, Remigio Ramírez, Gumesindeo Ramírez, Adolfo López, Modesto Magos, Francisco Magos, Fermín Gómez, Flavio Olgún, Vicente Ramírez, Baltasar López, Trinidad Miranda, Herlindo Miranda, Francisco Paz, Anacleto López, Miguel Miranda.—Rúbricas.—El Ciudadano Presidente Municipal que suscribe, Certifica: que las firmas que calzan la presente solicitud, son auténticas de los Ciudadanos originarios y vecinos de la Ranchería de la Sabinita de este Municipio.—Huichapan, julio 21 de 1926.—N. S. Mejorada.—Rúbrica.—José M. Trejo.—Rúbrica.—Al margen un sello que dice: Presidencia Municipal de Huichapan, Edo. de Hidalgo.

El Ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con el documento que obra en el expediente respectivo.—Pachuca de Soto, a 10 de agosto de 1926.—*Samuel Rico Córdova.*

(8273)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo Comisión Local Agraria.

Al margen septiembre 10-921.—Original a la Comisión Local Agraria para los efectos a que halla lugar.—Dígase el trámite.—A. Azuara.—E. Corral.—Rúbrica.—Dos sellos de la Comisión Local Agraria.—Set. 8. Rego. Número 1742.—Oct. 4 Reg. número 1934.—Al Centro.—Registrado bajo el número 2971 del libro respectivo.—C. Gobernador Constitucional del Edo. de Hgo.—Pachuca.—Habiendo sido nombrado representante del Municipio de Sn. Bartolo Tutotepec, cuyo comprobante se encuentra en la Comisión Local Agraria, he de merecer a Ud. dé sus respetables órdenes a fin de que se haga lo necesario, según la ley de la materia, para que sean devueltas a los vecinos del mencionado Municipio las tierras y montes de que fueron despojados el año de 1892 por los dueños de las Hdas. de Apulco y Santiago, en el deslinde que preconcebidamente hicieron con el objeto de apoderarse en esta forma de los terrenos del pueblo; pero si hubiere en este sentido dificultad alguna, solicito que sin perder estos derechos, se les dote mientras tanto a los vecinos de la cumbre, de los terrenos necesarios para su cultivo.—Protesto a Ud. mi atenta consideración.—México, 6 de Septiembre de 1921.—T. López Soto.—Rúbrica.—Cumplido números 5033 y 5032 Sep. 29-921.—

Rúbrica.—A su expediente por A. del Pte.—El 1er. Vocal.—Una Rúbrica.

Samuél Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: Que la presente copia está debidamente compulsada con el documento que obra en el expediente de San Bartolo Tutotepec.—Pachuca de Soto, a 10 de agosto de 1926.—*Samuel Rico Córdova.*

(9311)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de cada hoja timbre de a 50 centavos debidamente cancelado.—julio 23 917.—Original a la Comisión Local Agraria para su estudio. Una rúbrica.—Eduardo Suárez.—Rúbrica.—Cumplido Núms. 2061 2062.—Registrado bajo el núm. 468.—7-30-917.

C. Gobernador del Estado:

Vicente Díaz, apoderado y representante de los vecinos del pueblo de "Vitejé", jurisdicción del distrito de Huichapan, de este Estado, dignamente gobernados por Ud. ante vuestra ilustrada consideración, respetuosamente vengo a exponer:

Por las constancias que originales presento, encuadradas en dos volúmenes y con fojas once y sesenta y tres fojas respectivamente, fácilmente puede llegarse a las conclusiones siguientes:

I

En el año de mil quinientos noventa y tres, el Virrey de la Nueva España, don Luis de Velasco, otorgó merced además de las que ya existían, de una estancia para Sitio de Ganado Mayor y cuatro caballerías de tierra, para uso de los naturales, de los indígenas de Huichapan, a fin de que procrearan ganado menor y cultivaran las mencionadas cuatro caballerías de tierra.

II

Careciendo de elementos para cubrir sus impuestos los principales de los indígenas mercedados y teniendo en cuenta que no les era posible cultivar la mayor parte de terreno por nueva merced que otorgaron a favor de las autoridades superiores, arrendaron las tierras sobrantes de los dos sitios de ganado y cuatro caballerías del punto conocido por Vitejé, donde los naturales cultivaban una caballería de tierra; arrendamiento pactado por siete años.

III

Corriendo el tiempo, los habitantes del barrio de Vitejé, comunidad distante de Huichapan una y media leguas sostuvo algunos litigios con quienes al amparo del arrendamiento pretendieron despojarlos de sus tierras, pero al fin obtuvieron justicia siendo posesionados nuevamente de ellas.

IV

Para los actuales vecinos del pueblo de Vitejé constante de más de docientos familias, la tradición les conserva la propiedad de sus tierras mercedadas, pero no la posesión, pues que, sin poder conservar ya memoria ni de las épocas ni de los atropellos que para el caso se han cometido por los eternos verdu-

gos de los pueblos de indigenas llámanse gachupines, caciques o frailes, el hecho es que, las más de docientas familias actuales, perecen víctimas de la miseria, por carecer de tierras que poder cultivar, pues que a las suyas les impiden todo uso las fincas siguientes, originadas por el robo al pueblo: "Rancho de Buena-vista", "Hacienda del Marqués", "El Parralito" y otras mas cuyos dueños a través de los tiempos invadieron los ejidos del pueblo de Vitejé, hasta cercar a los habitantes dentro del sitio donde tienen construidas sus humildes habitaciones.

Como la angustiosa situación a que hago referencia no debe ya subsistir máxime después de la costosa en sacrificios humanos, contienda social que hace siete años se iniciara en nuestra República; fundados los vecinos del pueblo de Vitejé tanto en el texto de los documentos que presento cuanto en los preceptos de los artículos 1º, 6º y 7º de la Ley Agraria de 6 del enero de 1915 y artículo 27 de la Constitución Política de la República, promulgada el primero de febrero de este año, en la ciudad de Querétaro.

A Ud. vengo respetuosamente a suplicar, con el carácter de representante del pueblo de Vitejé y en mi nombre propio, que se sirva:

Primero: Acordar que, en vista del texto de las mercedes otorgadas en la época colonial, e identificadas que sean por la Comisión Local Agraria desde luego en vista de nuestra documentación que nos mande dar posesión de las cuatro caballerías de tierras y dos sitios de ganado que corresponden a mi pueblo y que se consideraron adecuadas a su subsistencia en los lejanos tiempos de su fundación.

Segundo: Que oído el parecer de la Comisión Local Agraria, después de llenados los demás requisitos del caso, se sirva acordar en definitiva: Que procede la restitución de los terrenos que como ejidos corresponden al pueblo de Vitejé, Huichapan, de acuerdo con los términos de la documentación antigua que presentan; y en caso de que, por haberse cometido despojos al pueblo antes del año de 1856, no se considere pertinente la restitución, se nos acuerde la dotación de los terrenos a que las mismas mercedes se refieren, ya que es lógico que, si en aquellos lejanos tiempos se estimaba necesaria tal cantidad de terrenos para la vida de la comunidad, son más necesarios aun en la época, en que el número de familias ha aumentado y no cuentan para asegurar su subsistencia sino con el trabajo agrícola así como el uso del monte.

Tercero: A fin de que, los derechos de nuestro pueblo no queden burlados por los enemigos de la revolución, pedimos a Ud. asimismo que ordene a las autoridades militares que se abstengan de cooperar con nuestros verdugos y despojadores los hacendados a seguirnos vejando como aun lo hacen del modo más impune don Ramón García y don Ramón Verduzco, quienes se han dedicado a talar e incendiar los montes de nuestros ejidos, y

Cuarto: Que oportunamente sea remitido el expediente que se forme a la Comisión Nacional Agraria de la República para que, emitiendo su dictamen, el ciudadano Presidente de la República dicte su resolución irrevocable concediéndonos la restitución o dotación de ejidos que solicitamos como un acto de justicia.

Pachuca, a veintitrés de julio de mil novecientos diez y siete.—Vicente Díaz.—Rúbrica.—Otro sí digo: Que pido la devolución del poder adjunto con el que justifico mi carácter de apoderado de los vecinos del pueblo de Vitejé.—La misma fecha.—Rúbrica.—Pachuca a 27 de julio de 1917.—Pídase al representante del pueblo, los títulos con que acredite los derechos del pueblo su representado.—El Presidente de la Comisión.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la C. L. A. certifica que la presente copia está debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, a 7 de agosto de 1926.—Samuel Rico Córdova.

GOBIERNO FEDERAL

(8976)

Al margen izquierdo un membrete que dice: Acuerdos de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—Departamento de Aguas Región Norte. VII División.—Dos Rúbricas.—Al Centro México a 19 de agosto de 1926. A la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Presente.—Texto.—En virtud de que el Sr. Mateo Hernández desde el 14 de enero de 1919, no ha hecho ninguna promoción para continuar la tramitación de la solicitud que presentó en el mismo año, para aprovechar en riego de 150 hectáreas de su propiedad 100 litros por segundo, hasta completar un volumen de 100,000 metros cúbicos anuales, de las aguas broncas del río de Metztitlán o río Grande, las que pretendía derivar en el punto denominado "Aguaje de Alzoncintla", en el Municipio de Metztitlán, del Estado de Hidalgo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Presidencial relativo expedido con fecha 1º de enero de 1925, considérese al Sr. Hernández como desistido de su solicitud mencionada, córrase los trámites relacionados con este efecto y publíquese.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo No Reelección.—México, a 20 de agosto de 1926.—El Oficial Mayor, Francisco L. Termín.

(9434)

CONVOCATORIA

A todos los poetas y Músicos de la República para formar el

HIMNO DEL COLEGIO MILITAR

La Dirección de mi cargo, convocó el 20 de julio del año en curso, a todos los Poetas y Músicos del País, para formar el Himno del Colegio Militar.

El Jurado nombrado para emitir el dictamen acerca del mérito de las composiciones literarias, declaró desierto tal concurso, por no haber encontrado en ninguna de ellas, auténtico mérito que las hiciese acreedoras al premio.

En tal virtud se convoca a los referidos Artistas, a un nuevo certamen Literario-Musical, de conformidad con las siguientes

B A S E S

I.—Desde la fecha de la publicación de esta Convocatoria, hasta el 31 del mes de diciembre del año en curso, se señala como plazo para el envío de las composiciones Literarias.

II.—Estas tendrán un carácter épico, quedando los concursantes en completa libertad, para darles la forma y extensión que mejor convenga a su estilo.

III.—Vencido el plazo señalado, se reunirá el Jurado Calificador, integrado por tres personalidades de las Letras Mexicanas, quienes previo estudio, emitirán su fallo, declarando cual es la composición poética que se tomará para la letra del Himno.

IV.—Las composiciones deberán ser enviadas a la Dirección de este Colegio; firmadas con pseudónimos o cualquier leyenda y acompañadas de un sobre, y en el interior, el nombre del concursante.

V.—Dada a conocer al público la composición literaria premiada, se concederá un plazo que termina el día 31 de marzo del año entrante, a fin de que, durante ese periodo se escriba la música del Himno.

VI.—Al expirar el término fijado en la anterior base, el Jurado Calificador, decidirá cual es la composición musical que debe aceptarse como Himno.

VII.—Los compositores concursantes entregarán sus obras, a la misma Dirección del Colegio, en la forma preceptuada en la base IV.

VIII.—El Himno será cantado por primera vez, en un festival que se organizará al efecto, y en el que se entregarán los premios a los dos concursantes que hubieren triunfado en este Certamen.

IX.—La Dirección de este Colegio, conferirá dos premios: uno para el Autor de la composición poética y otro para el de la musical que hubieren triunfado en la justa.

X.—Cada premio consistirá en una medalla de oro alusiva, con el Escudo del Colegio y una recompensa de QUINIENTOS PESOS oro nacional.

XI.—El Himno quedará de la propiedad del Colegio para su uso exclusivo y la Dirección hará una edición de lujo del mismo, para distribuirlo en todos los Colegios Militares del Mundo.

Tacuba, D. F., a 3 de septiembre de 1926.—El General de División Director, *Miguel M. Acosta.*

SECCION DE AVISOS

(9359)

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por la señora Altagracia Soto Vda. de Galván, para utilizar aguas del río Chico, Estado de Hidalgo, en riego de terrenos de su propiedad, la cual se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: La subscripta Altagracia Soto Vda. de Galván, mexicana vecina de la Ciudad de México D. F., que gestiona por sí la concesión que en seguida se expresa, recibiendo notificaciones en la casa número 185 de la 8ª. calle de Mesones, en esta ciudad, ante usted respetuosamente expone que desea concesión para utilizar las aguas mansas del río denominado "Chico", que existe en Tulancingo, Distrito del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, en la cantidad de

4½ litros por segundo, hasta completar un volumen de 39,900 metros cúbicos anuales para riego de 6 hectáreas de alfalfa y tres de maíz.—Las aguas se tomarán en la compuerta de la zanja regadora que existe a través del camino de Pachuca y se devolverán en la misma zanja, al Norte, en el lindero de los terrenos del Sr. Manuel González Beristáin.—La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de nueve hectáreas, siendo seis para alfalfa y tres para maíz, definida por las siguientes colindancias: al Norte, terrenos de herederos de D. Manuel González B. y D. José A. de la Torre, al Sur, camino para Pachuca, al Oriente con terrenos-Suc. de Diego Pérez y al Poniente terrenos de la Sra. de la Rosa y están ubicados los mismos terrenos a 500 metros de la orilla derecha de la corriente cuyas aguas se solicitan.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. México, a 24 de mayo de 1926.—Altagracia Soto Vda. de Galván.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 10 de agosto de 1926.—El Oficial Mayor, *Francisco L. Terminel.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1926.—Recibido, septiembre 9 de 1926.

JUDICIALES

(9384)

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado de la señora María Gómez de Roldán, para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto que se hará en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Intransigente" de esta ciudad.

Pachuca de Soto, a 2 de junio de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1926.—Recibido septiembre 9 de 1926.

(9544)

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

En el juicio ejecutivo civil seguido por Ernesto Franco Aguilar contra Andrés Baños, el C. Juez de lo Civil mandó sean rematados los Ranchos denominados "San Isidro" y "El Llano y Anexos", sitios en el Municipio de Epazoyucan. Servirá de base para la almoneda la cantidad de diecisiete mil trescientos sesenta y seis pesos, sesenta y seis centavos, o sean las dos terceras partes de la suma en que fueron valuados pericialmente dichos inmuebles. El remate tendrá verificativo en este Juzgado a las once horas del noveno día útil inmediato posterior a la tercera publicación en el "Periódico Oficial".

Y en solicitud de postores expido el presente que se publicará por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Intransigente", y se fijará en la puerta del Juzgado Conciliador de Epazoyucan y en parajes públicos.

Pachuca, 9 de septiembre de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1926.—Recibido, septiembre 13 de 1926.

(9551)
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se cita a los herederos y acreedores del finado don Antonio del Rosal para que concurran a la formación del inventario de los bienes sucesorios que se verificará a las once horas del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado donde se publicará por tres veces seguidas.

Pachuca, agosto 2 de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1926.—Recibido, septiembre 13 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO

El décimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, que se insertará también en "El Independiente" que se edita en la Ciudad de Pachuca, tendrá verificativo en este Juzgado a las diez horas la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de los bienes de la Intestamentaria de la señora Modesta Islas viuda de Gómez, vecina del pueblo de San Martín, a la cual se convoca a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Atotonilco el Grande, a veintinueve de mayo de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, *Aurelio Partido.* 3-2

Recibido, septiembre 4 de 1926.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria del señor Vicente Macías, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término legal.

Tulancingo, agosto veinticuatro de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, *J. Martínez S.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 26 de 1926.—Recibido, septiembre 4 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO DE REMATE.

Por auto de fecha veintiseis del actual dictado en el juicio incidental sobre pago de costas promovido por el señor Lic. Lisandro Alvarado, como apoderado del señor Ingeniero Mariano Soto, en contra de la señora Ernestina B. de Osorno, se mandó anunciar el remate de la tercera parte de los derechos y acciones que corresponden a la señora de Osorno sobre el fundo minero "Santa Rosa" ubicado en términos de la Municipalidad de Atotonilco el Chico. Servirá de base para el remate conforme a la ley, la postura que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, TREINTA Y TRES CENTAVOS en que se justipreciaron por los peritos nombrados, y que tendrá verificativo la diligencia el octavo día útil siguiente a las once horas de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Independiente" de esta ciudad, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Pachuca, a 26 de agosto de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 31 de 1926.—Recibido, Sepbre. 6 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señor Manuel Jurado:

"Ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, la señora Arcadia Huescas y Socios ha promovido en contra de Ud. y de las señoras Paulina J. de Olvera, Marcelina J. de Castañeda, Jacinta J. de Carbajal y señorita Sara Jurado, juicio verbal ordinario sobre pago de la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS, hasta la fecha de la demanda y los que sigan causando hasta el pago total, equivalente al diez por ciento calculado sobre las rentas mensuales que producen varias casas ubicadas en esta ciudad, y el señor Juez de lo Civil con fecha veintiocho de agosto próximo pasado, se sirvió acordar lo siguiente:

".....se señala para la celebración del juicio, el día treinta de octubre a las doce horas; haciéndose la citación, en el concepto de que de no comparecer los demandados, se dará por contestada la demanda en sentido negativo. Por lo que respecta a Manuel Jurado, se le emplazará por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" y "Observador". Firmó. Doy fé. —Alvarez García.—R. Sodi.—Rúbricas".

Lo que notifico a Ud. por medio de la presente que surtirá sus efectos de notificación en forma y que se publicará en los términos del auto transcrito.

Pachuca, 3 de septiembre de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán.* 6-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1926.—Recibido, septiembre 7 de 1926

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

Se ha concedido licencia al Albacea de la intestamentaria de don Antonio Carreón, para presentar inventarios por memorias simples y extrajudiciales.

Se cita a herederos y acreedores.

Atotonilco el Grande, julio 9 de 1926.—El Secretario, *Aurelio Partido.* 3-3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, agosto 24 de 1926.—Recibido, agosto 27 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Por auto de veinticinco del actual, dictado en los del juicio ejecutivo civil promovido por el señor José Santiago Lozano en contra del señor Rafael García López, se mandó citar para la segunda almoneda, mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos "Oficial" del Estado, y "El Intransigente" de esta capital, con respecto a la casa sacada a remate y que lo es la número ocho de la calle de la Magnolia en esta Ciudad, con los linderos siguientes: al Norte, con el señor Anselmo Badillo; al Oriente con propiedad del propio señor Badillo; al Sur, con la calle de su ubicación y al Poniente, con la calle de la Violeta; sirviendo de base para el remate, que tendrá lugar en el local de este Juzgado el próximo veinte de octubre a las once horas; la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, NOVENTA Y TRES CENTAVOS, haciéndose la deducción que corresponde.

Pachuca de Soto, 27 de agosto de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 30 de 1926.—Recibido, agosto 31 de 1926.

MINERIA

(9474) -
 COMPANIA MINERA DE REFUGIO Y VIRGINIA, S. A.
 A V I S O.

Se hace saber a los señores accionistas de esta Compañía, que por acuerdo del Consejo de Administración de la misma, se ha decretado el Dividendo número 10 de cinco Dollars por acción, el cual deberá cubrirse a partir del día 15 de septiembre; en Pachuca, en las Oficinas de la Compañía, Plaza Morelos número 29, y en México, en el despacho del señor don Dámaso Ferrer, calle de París número 7, de 3 a 5 p. m., excepto los sábados.

Pachuca, a 6 de septiembre de 1926.—El Secretario, *Rodolfo Tolch.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1926.—Recibido, septiembre 13 de 1926.

DIVERSOS

(9457)
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
 DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el próximo día 20 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en el cerro de San Clemente, de esta Ciudad, embargada al señor Eduardo L. Rangel, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,987.79 cs. dos mil novecientos ochenta y siete pesos, setenta y nueve centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, septiembre 6 de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 9 de 1926.—Recibido, septiembre 11 de 1926.

(9457)
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
 DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día 21 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo a primera almoneda de la finca ubicada en la 1ª calle de Francisco I. Madero número 22, de esta Ciudad, embargada a la señora Judith Castelazo por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$25,000.00 veinticinco mil pesos, valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, septiembre 7 de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 9 de 1926.—Recibido, septiembre 11 de 1926.

(9457)
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
 DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que el próximo día 22 del actual, a las once ho-

ras, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en el número 23 del callejón de Aquiles Serdán, de esta Ciudad, embargada al señor José Dolores Daniel, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,378.80 cs. un mil treientos setenta y ocho pesos ochenta centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 7 de septiembre de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 9 de 1926.—Recibido, septiembre 11 de 1926.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO.

A V I S O.

Encuétrase disposición esta Presidencia calidad mostrencos, machos: golondrino y pardo; burro y burra pardos, ocho, catorce, seis y doce años edad y valorizados por perito en \$30.00, \$20.00, \$6.00 y \$8.00 respectivamente.

Para los efectos artículo 682 Código Civil, hácese saber al público.

Chapantongo, julio 28 de 1926.—El Presidente Municipal, *Rosalío A. Trejo.* 6-4

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, agosto 12 de 1926.—Recibido, agosto 16 de 1926.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN.

A V I S O.

Encuétrase depositada en esta Oficina, una llegua baya, herrada en pierna izquierda con una R., valuada por peritos en \$22.00, avisase público conforme artículos 681 y 685 Código Civil.

Tlaxcoapan, agosto 7 de 1926.—El Presidente Municipal, *Miguel Pérez.*—Secretario, *Adolfo Alcántara.* 4-4

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, agosto 10 de 1926.—Recibido, agosto 16 de 1926.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN
 TLAXIACA.

A V I S O.

Encuétrase a disposición esta Oficina en calidad de mostrencos, una yegua chaparra, rosilla, como de ocho años de edad, y una burra canela orejana, como de cinco años de edad, la yegua herrada con el fierro que consta en expediente, valuados en VEINTE y DIEZ pesos, cada uno.

Hácese saber al público para efectos del artículo 681 del Código Civil.

San Agustín Tlaxiaca, agosto 24 de 1926.—El Presidente Municipal, *Norberto C. Osorio.*—*Casiano G. Angeles, Srio.* 19-16-8-19

Recaudación de Rentas.—San Agustín Tlaxiaca.—Derechos enterados, agosto 24 de 1926.—Recibido, agosto 27 de 1926.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO